



MINISTERIO DE  
SALUD PÚBLICA

“Año del Fomento de la Vivienda”

000008

02 MAR 2016

RESOLUCIÓN NO. \_\_\_\_\_

**QUE MODIFICA LA RESOLUCION NO.000005 DE FECHA 27 ENERO DEL 2016, QUE ESTABLECE EL LISTADO DE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE HIGIENE CLASIFICADOS COMO DE BAJO RIESGO.**

**CONSIDERANDO:** Que los Ministerios de Estados podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, de carácter interno; siempre que no colidían con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones de Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes y programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones de salud, así como el desarrollo de la investigación científica de los recursos humanos y tecnológicos.

**CONSIDERANDO:** Que unas de las funciones del Ministerio de Salud Pública como ente rector del sector salud, establecidas por la Ley General de Salud, es la de formular todas las medidas, normas y procedimientos que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Salud Pública como ente rector del Sistema Nacional de Salud, es el responsable de la regulación de la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro, y donación de los medicamentos, cosméticos, productos de higiene y sanitarios.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Salud Pública como ente rector del Sistema Nacional de Salud, es el responsable de desarrollar procedimientos de autorización de medicamentos que satisfagan las garantías de eficacia, tolerancia, pureza, estabilidad e información mediante las reglamentaciones y disposiciones correspondientes.

**VISTA:** La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010.

**VISTA:** La Ley General Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 del 14 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley General de Salud, No.42-01 del 8 de marzo de 2001 y sus reglamentos de aplicación.

000008

02 MAR 2016

**VISTA:** La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13 del 8 de agosto de 2013.

**VISTO:** El Decreto No. 246-06 del 9 de junio de 2006, que establece El Reglamento sobre Medicamentos, modificado por los Decretos Nos.625-06 y 82-15.

**VISTO:** El Decreto Nos.625-06, que modifica los artículos 29, 37 y 38 del Reglamento sobre Medicamentos.

**VISTO:** El Decreto 82-15, que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios y modifica el artículo 81 del Decreto 246-06 Reglamento sobre Medicamentos.

**En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente.**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** La presente resolución modifica únicamente el artículo cuarto de la Resolución No. 000005 del 27 de enero del 2016 y actualiza el listado de los productos cosméticos y de higiene clasificados como de bajo riesgo, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

**“CUARTO:** Los productos cosméticos y productos de higiene clasificados como de bajo riesgos se establecen en el siguiente listado:

#### Productos de bajo riesgo:

1. Agua de colonia, agua perfumada, perfume y extractos aromáticos.
2. Ablandador de cutículas.
3. Base facial / corporal (excepto los de acción antiséptica, exfoliación química o posean finalidad fotoprotectora).
4. Blush-rubor. (excepto los de acción antiséptica, exfoliación química o posean finalidad fotoprotectora).
5. Acondicionador / crema de enjuague / enjuague capilar (excepto los de acción anti-caída, anticasca y/u otros beneficios específicos que justifiquen comprobación previa).
6. Correctivo facial (excepto los de acción antiséptica, exfoliación química o posean finalidad fotoprotectora).
7. Crema, loción y gel para el rostro (excepto los de acción antiséptica, exfoliación química o posean finalidad fotoprotectora).
8. Crema, loción, gel y aceite exfoliantes para el rostro (excepto los de acción antiséptica o de exfoliación química o con finalidad antiacneica).
9. Crema, loción, gel y aceite para los pies (excepto los de acción antiséptica, exfoliación química o posean finalidad fotoprotectora).

000008

02 MAR 2016

10. Crema, loción, gel y aceites para las manos (excepto los que posean acción fotoprotectora y/u otros beneficios específicos que justifiquen comprobación previa).
11. Crema, loción, gel y aceites para las piernas (excepto los de finalidad específica, de acción anti-estrías, o anticelulíticas y/u otros beneficios específicos que justifiquen comprobación previa).
12. Crema, loción, gel y aceites para limpieza facial (excepto los de acción antiséptica o de exfoliación química o con finalidad antiacneica).
13. Crema, loción, gel y aceites para el cuerpo (excepto los de finalidad específica, de acción anti-estrías, o anticelulíticas de acción fotoprotectora de la piel y/u otros beneficios específicos que justifiquen comprobación previa).
14. Desmaquillante.
15. Depilatorio mecánico / epilatorio.
16. Desodorante axilar (excepto los de acción antitranspirante).
17. Colonia desodorante.
18. Desodorante corporal (excepto desodorante íntimo).
19. Desodorante pédico (excepto los de acción antitranspirante).
20. Esmaltes, barniz, brillo para uñas.
21. Tiras para la remoción mecánica de impurezas de la piel.
22. Fortalecedor de uñas.
23. Alcohol en gel para las manos.
24. Toallas humedecidas (excepto las que tienen acción antiséptica y otros beneficios específicos que justifiquen la comprobación previa).
25. Loción tónica facial (excepto para piel acneica).
26. Mascara corporal (excepto los de acción antiséptica, peeling químico, con finalidad antiacneica y/u otros beneficios específicos que justifiquen la comprobación previa).
27. Mascarilla facial (excepto los de acción antiséptica, peeling químico, con finalidad antiacneica y/u otros beneficios específicos que justifiquen la comprobación previa).
28. Modelador / fijador para cejas.
29. Productos para baño (Sales, aceites y baño de espumas).
30. Productos para el afeitado (excepto los de acción antiséptica).
31. Productos para modelar o embellecer los cabellos: fijadores, lacas, reparadores de puntas, aceites capilares, brillantinas, mousses, cremas y geles.
32. Productos para antes de afeitarse (excepto los de acción antiséptica).
33. Productos para después de afeitarse (excepto los de acción antiséptica).
34. Removedor de esmaltes.
35. Jabón abrasivo / exfoliante mecánico (excepto los de acción antiséptica o sean exfoliantes químicos).
36. Secantes de esmalte.
37. Pañales desechables.
38. Toallas sanitarias y protectores diarios.
39. Protectores de lactancia.
40. Jabón facial (excepto los de acción antiséptica o sean exfoliantes químicos).

41. Jabón desodorante (excepto los de acción antiséptica o sean exfoliantes químicos).
42. Talcos / polvos (excepto los de acción antiséptica y desodorantes).
43. Champú (excepto los acción anti-caída, anticasca y / u otros beneficios específicos que justifiquen la comparación previa).
44. Champú acondicionador (excepto los de acción anti-caída, anti-casca y / u otros beneficios específicos que justifiquen la comparación previa).
45. Polvo facial (excepto los de acción antiséptica, de exfoliación química o posean finalidad fotoprotectora).
46. Sombras para párpados (excepto los de acción antiséptica o sean exfoliantes químico sin finalidad fotoprotectora).
47. Ceras Depilatorias.
48. Cremas, lociones y sprays para peinar el cabello (Leave in). (Exceptuando aquellos con función específica: anti caídas, anti caspa, crecimiento, laceadores y fijadores de color).
49. Aromatizantes bucal (excepto los que contienen flúor, acción antiséptica y anti placa).
50. Enjuague bucal aromatizante (excepto los que contienen flúor, acción antiséptica y anti placa).
51. Lápiz labial y brillo labial (exceptuándose los que poseen protección solar).
52. Lápiz para labios, ojos y cejas (exceptuándose los que poseen protección solar).
53. Delineador para labios, ojos y cejas.
54. Dentífrico (exceptuándose los que contienen flúor, con acción anti placa, anticáries, anti sarro, con indicación para dientes sensibles y los blanqueadores químicos).
55. Protector labial (exceptuándose los que tienen función protectora).
56. Neutralizantes para permanentes y alisados.
57. Aromatizadores. (exceptuando aquellos que en su composición contengan Ftalatos, ya que el uso continuo de productos con dichas sustancias puede ser perjudicial para la salud y afectar las hormonas y causar cáncer).
58. Desodorizantes Ambientales.
59. Limpiacristales. (exceptuando aquellos que en su composición posean sustancias biocidas).
60. Jabones y detergentes no cosméticos.
61. Productos lavalozas.
62. Desinfectantes. (excepto aquellos que en su composición contengan cloro, peróxidos, amonios cuaternario, formol, ácido muriático, amoniaco, entre otras de alto riesgo).
63. Suavizantes de telas.”

**SEGUNDO:** se instruye la notificación de la presente resolución a la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) para su aplicación.

**TERCERA:** Se designa a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el Portal Web Institucional de este Ministerio de Salud, el contenido de la presente resolución.

000008

02 MAR 2016

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dos ( 02 ) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016).

*Altagracia Guzmán*  
DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MASELLINO  
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

